CONSEJO MAGISTRATURA
PROVINCIA BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N° 4099

La Plata, 21 de octubre de 2026.

VISTO: El expediente N° 597/2026; el Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; el Reglamento Complementario aprobado por Resolución N° 2801 del 7 de marzo de 2022, texto según Resoluciones N° 2869/22, N° 2898/22, N° 3089/22 y N° 3313/23; la Resolución N° 3926 del 16/12/2025 y la Resolución N° 3934 del 10/02/26, correspondientes a la "Convocatoria 2025", todas ellas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Y; ----------

CONSIDERANDO: ----------

Que, a fojas 2, luce agregada una presentación efectuada por el **Dr. NICOLÁS ARIEL MONTANO (DNI 32.319.449)**, mediante la cual solicita la ampliación de la inscripción oportunamente realizada para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS del Departamento Judicial MORÓN**, a los Departamentos Judiciales comprendidos en la convocatoria, a saber: Dolores, Mercedes, San Isidro y Zárate-Campana. ----

Que el peticionante manifiesta que, al momento de efectuar su inscripción, omitió hacerlo por los restantes, entendiendo que *". . .esta petición no irroga ningún perjuicio actual ni eventual, en miras que el examen de oposición aún no se tomó y, efectivamente, me encuentro inscripto al mismo, solicitando únicamente que su resultado*

sea tenido en cuenta para la totalidad de los departamentos judiciales que abarca el llamado. . .". ----------

Que, a fojas 4, obra la constancia de inscripción del Dr. Montano en la **"Convocatoria 2025"** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS del Departamento Judicial MORÓN,** realizada el día 6 de febrero de 2026 a las 10:20 horas. -

Que, a fojas 5/29, se encuentra agregado el listado de personas inscriptas al examen. ----------

De lo antedicho surge la incorporación del peticionante al proceso de selección exclusivamente respecto del Departamento Judicial Morón. ----------

Que, a fs. 30/43 se encuentra el listado de notificaciones de la Resolución 4034 del 11/08/26 que estableciera la fecha de examen para los días 9 y 11 de noviembre (postulantes divididos por orden alfabético) y a fs. 44/57 la notificación de la Resolución 4088 estableciendo la fecha para el dia 16 de noviembre del corriente año. ------

Que, a fojas 58/59, obra informe elaborado por la responsable del Área de Evaluación y Vacantes de este Consejo, que en su parte pertinente expresa: ----------

". . .. 2. Conforme lo solicitado informo: a- La Convocatoria 2025 -Resolución 3926: apertura de insripción el ***05-01-2026*** *y cierre el 22-02-2026, prorrogado su cierre por Resolucion 3934 concluyendo definitivamente el cierre*

el día ***15-03-2026****// b- Que el* ***Dr. Nicolás Ariel Montano*** *se inscribió en la Convocatoria 2025 para* ***Juez de Juzgado de Garantías del Departamento Judiical Morón*** *el 06-02-2026. . .//c- Que el* ***Dr Nicolás Ariel Montano*** *disponía de un plazo mayor a 30 días* (dada la fecha de su inscripción y el cierre definitivo de la convocatoria) *para subsanar su inscipción y realizarla conforme su voluntad incluyendo el resto de los Departamentos Judiciales.// d- Que el* ***Dr. Nicolás Ariel Montano*** *ha sido notificado del Listado de personas Inscriptas al examen de* ***Juzgado de Garantías*** *en el cual consta que solamente se encuentra inscripta en el Departamento Judicial* ***Morón****.// e- Que el* ***Dr. Nicolás Ariel Montano*** *plantea de manera extemporánea la ampliación al resto de los* ***Departamentos Judiciales (Dolores sede Mar del Tuyú, Mercedes, San Isidro y Zárate-Campana)*** *habiendo transcurrido un* plazo que supera los 6 meses *desde la fecha de cierre de inscripción. // 3. Que, según surge de los anteceentes administrativos de esta Área, inherentes a las solicitudes extemporáneas de* ampliación de Departamentos Judiciales, *a prima facie no sería posible, conforme el tiempo trancurrido, la oportunidad en la que el* ***Dr. Montano*** *pudo instar la subsanación dentro del plazo legal, la notificación recibida del Listado de Personas inscriptas y la fecha de examen que se llevará a cabo el 16 de noviembre*

próximo. . .".----------

Que los plazos establecidos para la inscripción en los procesos de selección no constituyen una mera formalidad, sino que responden a la necesidad de preservar el orden del procedimiento, la igualdad entre las personas postulantes, la previsibilidad de sus distintas etapas y la seguridad jurídica. ----------

Que, en tal sentido, una vez vencido el plazo previsto sin que se hubiera ejercido oportunamente la facultad correspondiente, opera la preclusión de esa instancia, impidiendo retrotraer el procedimiento para modificar una inscripción ya perfeccionada una vez concluida la etapa destinada a tal fin. ----------

Que más allá de la afirmación del peticionante respecto a que atender lo solicitado ". . .*no irroga ningún perjuicio actual ni eventual. . .*", cabe señalar que admitir la incorporación extemporánea de nuevos Departamentos Judiciales importaría alterar las condiciones temporales fijadas con carácter general para todas las personas participantes y afectaría los principios de igualdad, certeza jurídica y regularidad que deben regir los procesos de selección. ----------

Que la circunstancia invocada por el interesado respecto de la "omisión" incurrida al momento de realizar su

inscripción no resulta suficiente para modificar dicha conclusión, particularmente cuando contó con un período superior a treinta días, desde la fecha de su inscripción y hasta el cierre de la convocatoria, para verificar su situación e instar oportunamente su corrección. ----------

Que, a ello se agrega que el peticionante fue posteriormente notificado del listado de personas inscriptas, en el que constaba de manera expresa su incorporación únicamente al Departamento Judicial Morón. --

Que la doctrina de los actos propios impide desconocer posteriormente las consecuencias derivadas de una conducta jurídicamente relevante cuando la modificación pretendida resulta incompatible con aquella y es susceptible de afectar la igualdad de los restantes participantes y la regularidad del procedimiento administrativo. ----------

Que, en consecuencia, admitir una inscripción extemporánea fundada en circunstancias atribuibles al proceso de registración de la propia persona interesada, luego de vencido ampliamente el plazo previsto y habiendo contado con oportunidades suficientes para solicitar su subsanación, importaría desvirtuar el régimen de plazos establecido por la reglamentación vigente, retrotraer un procedimiento ya avanzado y generar un tratamiento desigual respecto de quienes observaron oportunamente las

condiciones y términos de la convocatoria. ----------

Que este Consejo se encuentra sujeto al principio de legalidad y, por lo tanto, no puede apartarse de una regla general aplicable al procedimiento sin contar con circunstancias excepcionales y una motivación suficiente que justifiquen razonablemente un tratamiento diferente, pues lo contrario podría importar un ejercicio arbitrario de la potestad administrativa. ----------

Que existen antecedentes análogos resueltos por este Consejo en los cuales se han desestimado solicitudes de ampliación de inscripción formuladas una vez vencidos los plazos establecidos para ello, entre otros, mediante Resolución N° 3448 del 28 de agosto de 2023, en autos "Conti"; Resolución N° 3185 del 28 de febrero de 2023, en autos "Domecq"; Resolución N° 3511 del 21 de noviembre de 2023, en autos "De Gasperis" y, más recientemente, Resolución 4090 del 6 del corriente mes y año, configurándose así un criterio sostenido por este Organismo frente a planteos de naturaleza análoga. ----------

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar la solicitud de ampliación de Departamentos Judiciales efectuada por el Dr. Nicolás Ariel Montano. ----------

Por ello, y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, ----------

CONSEJO DE LA ★ Provincia de

CONSEJO MAGISTRATURA
PROVINCIA BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N° 4099

----------EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA----------

----------DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES----------

----------RESUELVE: ----------

Artículo 1°: Rechazar, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, la solicitud formulada por el **Dr. NICOLÁS ARIEL MONTANO (DNI 32.319.449)**, de la ampliación de la inscripción oportunamente realizada para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS del Departamento Judicial MORÓN**, a los Departamentos Judiciales Dolores sede Mar del Tuyú, Mercedes, San Isidro y Zárate-Campana, manteniéndose su inscripción oportunamente efectuada respecto del **DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN.** ----------

Artículo 2°: Regístrese. Notifíquese al peticionante en su domicilio electrónico. Publíquese en el Portal del Organismo. Cumplido, archívese. ----------

---

Resolución N° 4099. ----------

Registro de Resoluciones.----------

Secretaría. ----------

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Provincia de Buenos Aires

Dr. Carlos Lisandro Pellegrini
Consejero designado para presidir la sesión
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Provincia de Buenos Aires